

# 10a. Sesión del Lunes 7 de Noviembre de 1898

Presidida por el H. Sr. de Piérola

SUMARIO:—ORDEN DEL DIA—SE APLAZÓ HASTA QUE INFORMARA LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO RECAIDO EN DIVERSAS PARTIDAS DEL PLIEGO DE GOBIERNO MODIFICADAS POR EL H. SENADO.

Abierta la sesión á las 3 h. 50 m. p. m. fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

## Oficios

—Del señor Ministro de Justicia acompañando 110 ejemplares del proyecto del Código de Comercio presentado por la Comisión nombrada con ese objeto.

Se mandó archivar.

—Del Excmo. señor Presidente del H. Senado, comunicando la aprobación de la partida 1,032 del pliego de Egresos del Ramo de Gobierno referente á gastos Extraordinarios en la imposta del Estado.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

—De un telegrama de varios comerciantes de Arequipa, solicitando el aplazamiento del proyecto que aumenta el impuesto de los alcoholos.

Se mandó archivar.

## Dictamen

—De la Comisión Principal de Presupuesto de diversas partidas del pliego de Gobierno relativas al ramo de correos modificados por el H. Senado.

Pasó á la orden del dia.

## ORDEN DEL DIA

Puesto en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de que se dà cuenta en el Despacho, se suscitó la siguiente cuestión de orden:

Las partidas de Presupuesto General enviado por el Poder Ejecutivo, que el H. Senado ha aceptado, después de rechazadas por esta H. Cámara ¿son materia de revisión ó de insistencia?

El señor Pérez.—Excmo. señor: Procuró siempre ser muy celoso en la manera como deben darse las leyes; trató siempre que su expedición guarde conformidad con la Constitución y con el Reglamento; y creo que en el presente caso la Comisión de Presupuesto no ha tenido muy presente lo que estatuye la Carta Fundamental en materia de formación de las leyes.

Me explico, que habiéndose aprobado aquí una partida, si la Cámara revisora la ha modificado, la ha ampliado, ó la ha disminuido, esta Cámara insiste, si lo tiene por conveniente, ó se conforma con la modificación, ampliación ó disminu-

ción ó supresión hecha por la Cámara Colegisladora de la partida. Pero en partidas que no han ido en revisión porque las negociaciones nunca van en revisión, Excmo. señor, no me explico cómo es que la Comisión de Presupuesto haya dicho que se insista en la creación de tales y cuales plazas, que han sido originadas, que han nacido en la H. Cámara Colegisladora, y que no han ido en revisión, porque, repito, las negociaciones nunca van en revisión.

En el Senado se han creado 5, 6 ó más plazas, esas adiciones al Presupuesto, y esas adiciones vienen en revisión á la Cámara de Diputados, porque según el artículo 68 de la Constitución, aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará á la otra para su oportuna discusión y votación. Si la Cámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán estas á los mismos trámites que el proyecto. De manera que esas adiciones que han nacido, que han tenido su origen en el Senado vienen en revisión á esta Cámara, y lo que debemos hacer es aprobarlas, desecharlas ó modificarlas, si lo tenemos por conveniente, comunicando al Senado esta resolución para que diga si insiste ó no.

Lo constitucional es que nosotros revisemos lo que ha creado el Senado. Y yo creo, con la Comisión de Presupuesto, creo que esas partidas se deben desechar; así lo dice la Comisión (leyó); porque son innecesarias; pero no habiendo ido de aquí en revisión, no es el caso de que nosotros insistamos; el Senado será el que diga si insiste ó no.

Respecto de las partidas aprobadas aquí y modificadas en el Senado, si es el caso en que nosotros resolvamos si insistimos ó no.

Estas son las observaciones que hago, es muy posible que esté equivocado; pero es lo que opina la Comisión y lo que hemos seguido siempre en casos análogos.

**El Sr. Espinoza (E.)**.—Excmo. señor: Si las partidas hubieran nacido de la iniciativa de la Cámara de Senadores, entonces vendría bien la revisión; pero la cuestión es (y esto lo ha olvidado el H. señor Pérez) que las partidas son por iniciativa del Poder Ejecutivo en el pro-

yecto de Presupuesto, y como este proyecto tiene su origen en la Cámara de Diputados, pasa á la revisión del Senado, si nosotros deseamos estas partidas, el Senado tiene el derecho de aprobarlas por su parte ó desecharlas también. Por consiguiente justo es que insistamos en el rechazo de ellas. Esta es la práctica de todos los tiempos en el estudio, discusión y sanción del Presupuesto.

Muy cómodo sería para nosotros considerar como nuevas las partidas de un presupuesto que desecharíamos aquí las aprobara el Senado. Francamente eso no es justo, ni se conforma con la práctica, ni con los principios generales sobre presupuesto. La iniciativa, repito, ejercitada por el Poder Ejecutivo, se somete á la Cámara de Diputados; ésta ha desecharido las partidas y las pasa al Senado, el Senado las aprueba, luego nosotros estamos en el caso de insistir ó no en su aprobación. Cuando el Senado agrega algunas partidas, entonces la Comisión de Presupuesto, si llega á pedir su deaprobación, no cree que la Cámara, insiste, sino que simplemente revisa. El Senado ha cumplido su deber, por ejemplo, con dos adiciones hechas en el presupuesto, precisamente en el pliego de Hacienda, y respecto de las cuales ha concedido en revisión por haber sido consideradas en la Cámara de Diputados. En el mismo pliego de Gobierno, aquella partida de 10 soles más en las estafetas ha ido en revisión al Senado, y esa Cámara ha aprobado lo resuelto aquí, fundándose en que en el presupuesto anterior se consigna ese aumento; no lo ha considerado el Gobierno en el Presupuesto actual, la Cámara de Diputados dijo que se cumpliera, y votó la partida, y ahora el Senado conciriendo en revisión la ha aprobado.

Por consiguiente, creo que la Comisión de Presupuesto, siguiendo la costumbre de todos los Congresos, parece que ha hecho bien al declararse por la insistencia de las partidas.

**El señor Pérez**.—Pido la palabra y suplico á mis Honorables compañeros presten su atención á este punto que es de gran importancia,

que quizás no la tenga en el presente caso, pero que puede tenerla en otros más graves.

Lo que va en revisión de una Cámara á otra no son los proyectos de ley, sea cual fuere, aquél que ejerza la iniciativa; lo que va en revisión es lo que una Cámara aprueba; de manera que aunque el Presupuesto haya nacido del Poder Ejecutivo no es eso lo que va en revisión, sino lo aprobado en esta Cámara. Así es que si se remite el Presupuesto al Senado, es simplemente como antecedente ilustrativo.

Yo pregunto; cuando aquí, no á iniciativa del Poder Ejecutivo, sino á iniciativa de un Representante cualquiera, se presenta un proyecto, ¿qué es lo que va en revisión?, del proyecto, ó lo que ha aprobado esta Cámara? Se remite el proyecto del Diputado como antecedente; pero lo que se revisa es el acuerdo de la Cámara, no el proyecto que hayan motivado la resolución, nó la iniciativa. Y pido que esto se discuta, Exmo. señor, porque es de gran importancia, por que lo más importante que puede haber es la manera cómo se dan las leyes. Quizás esté en un error, pero por lo mismo es necesario abrir campo á una discusión ilustrada para que sentemos la verdadera doctrina legal.

En revisión no han ido, pues, estas partidas al Senado; y supongo que cuando se le han mandado se le han dicho: esta Cámara ha aprobado el pliego de Gobierno en la forma siguiente; no se le ha dicho va en revisión lo que aquí hemos desecharido, por que jamás se dice lo que se desecha, se dice lo que se aprueba, por que eso es lo que se manda en revisión. Y como esto ha nacido al á, nosotros somos los llamados á revisar, sin tomar en consideración si lo desecharmos ó no, porque el Senado no tiene por qué saber si lo hemos desecharido, desde que lo que se manda es lo aprobado.

Por esto creo, que lo constitucional, lo correcto es que revisemos esas partidas originadas en el Senado.

Concluy, pues, suplicando á la H. Cámara preste su atención á este punto é implorando á la vez á

las personas que con mejores conocimientos que yo, puedan dar más luz en él, emitán sus ideas, para que no incurramos en error tan fundamental como es el referente á la manera cómo se expiden las leyes.

**El señor Valera.** —En el presente caso, según mi humilde concepto, el que tiene la razón es el H. señor Espinoza.

Se trata de saber si, refiriéndose á un proyecto como el de Presupuesto, presentado por el Ejecutivo y discutido y aprobado en esta Cámara, aceptándose ciertas partidas y desecharándose otras, si después que este proyecto pasa á la H. Cámara de Senadores, el Senado acepta las partidas que aquí fueron desecharadas, á la Cámara de Diputados le corresponde insistir en la resolución negativa que dió á esas partidas, ó si debe considerar lo resuelto respecto de ellas en la Cámara de Senadores, como iniciativa de esa Cámara.

A mi entender, lo que corresponde á la Cámara de Diputados, es insistir ó no insistir en su resolución; y la razón que tengo para pensar así, es que según la Constitución, lo que se manda en revisión no es, como dice el H. señor Pérez, lo que se aprueba, es decir; simplemente las resoluciones aprobatorias que se dicten en esta Cámara, sino el proyecto. Y para convencer á SS. voy á leer el texto de la Constitución; dice el artículo 68 (leyó). De manera que lo que pasa es el proyecto.

**El señor Lora y Cordero** (interrumpiendo) —¿Cuál es el proyecto?

**El Orador** —V y á explicar el asunto referente al caso en cuestión: aquí tenemos el proyecto de presupuesto que nos envía el Poder Ejecutivo; ese proyecto pasa á una de las Comisiones de la Cámara; la comisión abre dictámen y lo presenta á la Cámara; ésta resuelve sobre él aprobando unas partidas y desecharando otras. Y todos los antecedentes que se refieren al proyecto de presupuesto que ha presentado el Poder Ejecutivo, pasan al Senado con todas las resoluciones que sobre el Presupuesto ha dictado la Cámara de Diputados. Hay unas resoluciones que

son aprobatorias, otras que son desaprobatorias y sobre las unas y las otras insiste la Cámara Colegiada, aceptando las desaprobatorias ó desecharlo s aprobatorias. Para el caso que haya contradicción entre las resoluciones aprobatorias del Senado y las resoluciones desaprobatorias de la Cámara de Diputados, tiene que decidir ésta si insiste ó no en sus resoluciones, por que el procedimiento en el sistema establecido entre nosotros, es que cuando hay dos resoluciones contrarias, cualquiera que sea el sentido de ellas, se resuelve por medio de la insistencia. Así tratándose de ciertas partidas del Presupuesto, aquí la Cámara de Diputados dice, que se desecheen esas partidas; la Cámara de Senadores dice: que se aprueben esas partidas. Son dos resoluciones contradictorias. ¿Qué es lo que toca hacer? Que la Cámara originaria diga si insiste ó no insiste. ¿porque? Porque no se trata de resoluciones nuevas, dictadas por la Cámara de Senadores, sino de resoluciones que se refieren á otras resoluciones contradictorias, que dictó la Cámara de Diputados.

En suma, yo creo, pues, que cada vez que se trate de resoluciones contradictorias de ambas Cámaras el modo de resolverlas es la insistencia. Por esto digo, que la doctrina del H. señor Espinoza me parece la más aceptable.

**El señor Rivadeneyra** —La cuestión planteada en el verdadero terreno, es la siguiente: ¿qué es lo que se revisa, la iniciativa ó el acuerdo de las Cámaras? No es dudoso, á tenor del Reglamento, como á tenor de la Constitución, á cuya artículo pertinente acaba de darse lectura, que lo que se revisa es el proyecto de ley; que la Cámara acuerda proyectos de ley que pueden ser modificados, distintos, y aún contrarios al que constituyó la iniciativa. De manera que, habiendo el Poder Ejecutivo remitido el proyecto de presupuesto, ejerció una iniciativa. La Cámara de Diputados puede modificar, ampliar, suprimir partidas, presentar otro proyecto de Presupuesto en sustitución, aprobarlo aquí y esto es lo que va en revisión al Senado.

Las Cámaras revisan recíprocamente sus acuerdos, sus resoluciones, sus proyectos de ley; de manera que no es la iniciativa la que se revisa, sino el acuerdo de la Cámara. Aun cuando el proyecto de Presupuesto del Ejecutivo constituye una iniciativa de ese Poder, aprobado por la Cámara de Diputados, ya la Cámara lo ha hecho suyo, y haciéndolo suyo, es ese acuerdo, esa responsabilidad que por decirlo así ha asumido la Cámara, es esa aprobación que ha hecho del proyecto, lo que va en revisión á la Cámara Coligial a la otra.

Revisar, en sentido administrativo, como en sentido legal es el que un Poder, un superior legal apruebe ó desapruebe lo que otro superior jerárquico en grado ó de igual categoría haya aprobado ó desaprobado. No es, pues, la iniciativa lo que se revisa, sino el acuerdo de las Cámaras, que pueden coincidir con la iniciativa, como pueden discrepar.

La iniciativa es cierto que constituye un proyecto de ley; pero también constituye un proyecto que puede ser modificado, ampliado, restringido ó sustituido por otro.

Por estas razones, yo creo que son indudablemente revisables los acuerdos de las Cámaras de un modo recíproco; y habiendo el Senado creado nuevas plazas en el proyecto de presupuesto, plazas que no acordó la Cámara de Diputados, evidentemente que son esas partidas nuevas las que han venido en revisión, y habiendo venido en revisión deben observarse los trámites que la Constitución y el Reglamento prescriban, para su aprobación ó desaprobación.

Yo coincido, pues, con el H. señor Pérez en que no es la Cámara de Diputados la que debe insistir en las partidas que han sido aprobadas por el Senado.

**El señor Espinoza E** —Señores: la cuestión es más grave de lo que se cree; es casualmente uno de los puntos sobre que versa la ley orgánica del proyecto del presupuesto que tuve el honor de presentar á la consideración de la H. Cámara; y declaro que es uno de los puntos que estudié con el mayor cuidado.

En algunas naciones del mundo pasa el proyecto de Presupuesto á la Cámara de Diputados; es decir, se presenta á esta Cámara, y el Senado no está obligado mas que á pronunciarse en conjunto respecto de él, aprueba ó de aprueba el proyecto de la Cámara de Diputados; no tiene derecho á alterar ninguna partida. Pero esto no pasa sino en dos países.

Después tienen sus señorías, dos ó tres naciones en que, como por ejemplo, Inglaterra no necesita el presupuesto sino la aprobación de la Cámara de los Comunes ó la Cámara bjsj, por cuanto se cree que es la representación genuina del público; y así tienen sus señorías q'en Inglaterra la ley de impuestos no se aprueba sino por iniciativa de la Cámara de los Comunes.

En la mayoría de las naciones del mundo como se ve en todos los países de la América. Ahí está Méjico, todas las Repúblicas de Centro América, el Ecuador, Colombia, la República Argentina, el Uruguay, el Paraguay, etc., se somete el Presupuesto á la Cámara de Diputados; ésta lo envía en revisión al Senado, quien aprueba ó desaprueba cada una de sus partidas, insiste ó no en ellas, para estar conforme con la resolución expedida por la Cámara de Diputados. Ésta es la práctica casi universal.

Por lo que hace á nosotros ha sido, también, la práctica inviolable desde el año 45, esto es, desde que tenemos presupuesto. Y me extraña mucho q' se promueva este debate cuando igual procedimiento hemos venido observando nosotros de -de el año 95 hasta acá.

**El señor Pérez**—(Interrumpiendo)—No, con mi voto.

**El Orador**.—Con el voto de SSa. hemos resuelto 14 insistencias en el mismo sentido.

**El señor Pérez**—(interrumpiendo)—Puestas mis palabras en contradicción á las de SSa; para mí, valen más las mías.

**El Orador**.—Igual cosa contesto á su señoría; pero en apoyo de mi palabra está el "Diario de los Debates," que puede traerse, para que se vea q' con el voto de SSa. se han aprobado insistencias

en este mismo sentido. Y todavía más le digo á SS : en otros Congresos se ha hecho lo mismo, porque invariablemente se ha observado este procedimiento al discutir el Presupuesto. Pero la razón es muy obvia, muy sencilla, y es la que daba un gran estadista mexicano: si la Cámara de Diputados al emitir su voto en la aprobación de las partidas del Presupuesto, lo pasa al Senado, y el Senado no tiene derecho de pronunciarse en favor ó en contra de esas partidas para luego buscar en la insistencia, el mayor número de voto en favor de esas, resultará q' la Cámara de Diputados es la que hace el Presupuesto.

Un ejemplo: el Poder Ejecutivo, en virtud de su iniciativa, dice al pasar el Presupuesto: para tales y cuales gastos se necesita 1,000 soles. Nosotros desecharmos aquí la partida, y según la doctrina sustentada por los HH. SS. Pérez y Rivadeneyra, esa partida no pasa en revisión al Senado. De manera, pues, q' un servicio público no va á ser atendido, por solo la resolución de la Cámara de Diputados.

A las interrupciones por lo bajo, contesto q' yo estoy acostumbrado á no interrumpir á nadie; pero estamos hablando de la ley del Presupuesto q' es muy distinta de cualquiera otra ley.

También sucede q' un proyecto venido del Ejecutivo y desecharido en una Cámara ya no puede ser tratado, no puede tratarse de él diciéndosele al Gobierno simplemente: vuestro proyecto ha sido desecharido. Siguiendo, pues, la consecuencia de SSa. resultará q' un Presupuesto desecharido aquí, no debe pasar al Senado sino comunicarle al Gobierno su rechazo; pero mientras tanto el país se quedará sin Presupuesto, lo que no es posible, porque no es posible q' quede sin vida una nación, y el Presupuesto es la vida de un país. Por consiguiente lo q' manda el Ejecutivo es el Presupuesto, diciendo: yo, administrador público, manifiesto al Congreso, no á la Cámara de Diputados, q' necesito para tales servicios tal y cual cantidad. La Cámara de Diputados aprecia á su modo de ver, la cantidad q' se necesita

pa a atender á los servicios indica dos por el Gobierno; pero también el Senado debe pronunciarse en el asunto, porque el Presupuesto no es la ley que dá una Cámara, sino la ley que da el Congreso, en concurrencia con la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por eso es que toda ley tiene voto y el Presupuesto no lo tiene. Toda ley, cualquiera que sea, iniciada en una Cámara y aprobada por la otra, ó resulta por insistencia, necesita el cumplirse del Ejecutivo; si pasados 10 días de su expedición, el Gobierno no la observa, esa ley surte sus efectos; pero dentro de ese tiempo puede el Ejecutivo ponerle su voto. Con el Presupuesto no sucede así; si el Gobierno estuviera autorizado para ponerle voto, el Presupuesto sería ilusorio. Pero qué sucede con el Presupuesto? Que habiendo ejercitado el Gobierno su iniciativa, y aprobada esta iniciativa por las dos Cámaras, ye es ley. El presupuesto no requiere el cumplirse del Ejecutivo, porque es de tal y necesario cumplimiento, y con la doctrina de S., el H. señor Radeney a, resultaría que el Gobierno tendría derecho á observarlo, porque podría más tarde decir: la partida tal, que yo envié al Congreso, me la han suprimido ó la partida cual me la han observado. Pero hoy no sucede eso toda vez que está aprobada la iniciativa del Ejecutivo, el Presupuesto es una ley fatal y de necesario cumplimiento; ¿por qué? Porque han ocurrido los dos Poderes que hacen las leyes, el Legislativo i el Ejecutivo.

La doctrina, pues, sustentada por el H. señor Pérez, nos llevaría á la negación completa del Presupuesto.

En esta virtud, yo creo, que debemos ser consecuentes *á priori* por todo lo que hemos venido haciendo desde el año 95 en materia de Presupuesto. Los años pasados siempre que se ha remitido el proyecto de Presupuesto al Senado nunca se ha dicho: remitimos á sus señorías las partidas aprobadas, sino: remitimos á sus señorías, para su aprobación por esa H. Cámara, el proyecto de Presupuesto.

El señor Pérez (interrumpiendo) —Si es así habrá en la próxima se-

sión el correspondiente cargo á los señores Secretarios de la Cámara.

El **Orador** —Sí Señor, le hace cargo á todo el mundo, y en este caso lo haría a los señores Secretarios simplemente porque cumplen con su deber, y yo puse lo probarlo, ¡hoy mismo, con el "Diario de los debates", que siempre se ha hecho igual cosa en todos los Congresos en que se han defendido los fueros de las Cámaras.

El señor **García J. M.** —Yo me declaro en favor del dictamen expedido por la Comisión, que es el punto en debate.

Parece que el H. señor Pérez combate ese dictamen alegando razones extrañas; y me ha sorprendido oírle sentar doctrinas que no se usan en el Parlamento del Perú.

Hace muchos años que, en distintas ocasiones, he ocupado un puesto en esta H. Cámara; y nunca, en tan largo tiempo, he escuchado, en materia de Presupuesto, doctrinas semejantes á las sustentadas por Su Señoría. Y es natural que esto sea así, porque el Presupuesto General de la República lo envía el Ejecutivo, no á la Cámara de Diputados, ni á la de Señores, lo envía al Cuerpo Legislativo, compuesto de ambas Cámaras. De manera que si una de ellas desechara algunas de las partidas del Presupuesto, el Poder Ejecutivo tiene derecho para exigir á la otra Cámara revise las partidas que hubieran sido desechadas en aquella. Por consiguiente, en materia del Presupuesto General de la República es indispensable oír á las dos Cámaras.

Como he dicho el H. señor Espinoza, sería un absurdo admitir la doctrina de que si una de las dos Cámaras desecha alguna de las partidas del presupuesto, la otra no tiene el derecho de pronunciarse sobre ellas, porque de ahí se deduciría que, si por tales ó cuales razones la Cámara de Diputados tuviese por conveniente desechar todo el Presupuesto, por creerlo exagerado en sus partidas; no teniendo el Senado nada que revisar, se quedaría la República sin Presupuesto. Tal absurdo resultaría, Excmo. señor, si se aceptase la doctrina del H. señor Pérez.

Por consiguiente, cuálquiera que sea la solución que se da una de las dos Cámaras, debe pasar á la otra, porque el Gobierno manca á ambas, no á una sola, el Presupuesto General de la R. pública.

**El señor Herrera** — No son las prácticas nacionales ni extranjeras lo que han de servir de regla para el ejercicio de las funciones legislativas atribuidas á las Cámaras por la Constitución; tampoco pueden ser las opiniones particulares, las reglas de legislación que deben ser superiores á toda voluntad, á toda opinión y á toda práctica. Deben descansar en la naturaleza, para constituirse en una regla positiva que obigue á todos. En este orden la ley suprema es la Constitución de la R. pública; en seguida viene el Reglamento que establece los detalles conformándose con la Constitución, llenando sus vacíos, para que la legislación sea perfecta en el fondo y en la forma.

En el caso presente se trata de un hecho que se quiere regular por las prácticas observadas; pero mientras tanto, mientras no tengamos en cuenta la naturaleza de la cuestión, nos perderemos en divagaciones.

La Cámara de Diputados recibe del Poder Ejecutivo, que tiene el derecho de iniciativa especial en materia de Presupuesto, el que debe regir desde enero próximo. En este proyecto hay algunas partidas que la Cámara de Diputados no ha aceptado, ha desechar o ha sustituido por otras. Pasó á la Cámara de Senadores, y la Cámara de Senadores aprueba esas partidas. ¿Qué fué lo que pasó al Senado? El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; ¿de quién fué este proyecto? No fué naturalmente el del Poder Ejecutivo; ese proyecto era el de la Comisión en sustitución al del Gobierno, y es éste, caso análogo á aquél en que tratándose de la iniciativa de los miembros de la Cámara, prefiere ésta aprobar el proyecto de la Comisión, al proyecto del Representante. Pasó, pues, en revisión el proyecto de la Cámara de Diputados.

Este es lo que ha debido tener en cuenta el Senado para aprobar ó desechar, salvando su derecho para

adicional el proyecto, conforme á los trámites de la ley.

Nuestro Reglamento que tiene que ser alterado, en cuanto no sea contrario á la Constitución, ha previsto el caso en que nos hallamos, dejando subsistente, desde luego, lo establecido por el artículo 68 de la Constitución. Ese artículo dice [leyó] Es todo lo podido, pues, aprobar el proyecto de la Comisión en tal parte, desecharlo en tal parte, y en seguida proponer sus adiciones, siguiendo los trámites del reglamento.

Este es el caso general, pero tenemos el caso especial establecido por el artículo 15 capítulo 9º del Reglamento interior de las Cámaras, aceptable, porque no pugna con la Carta Fundamental (leyó.) Es decir que un proyecto del Ejecutivo que no sea aprobado aquí, tiene que devolversele después de desaprobado, dándosele las razones que motivaron su desaprobación. Me parece, pues, que resuelta la cuestión de otra manera puede restornar el orden y donde no hay orden hay caos; creo que el caso práctico es el de este artículo, que no debemos olvidar; pero siento desde luego que la Cámara de Senadores no ha podido considerar como proyecto del Ejecutivo aquellas partidas, porque el proyecto pasado en revisión fué el de la Cámara de Diputados y lo que aprobó la Cámara de Diputados no fué el proyecto del Ejecutivo, sino el de la Comisión.

Por estas razones, yo creo que las indicaciones del H. señor Pérez deben tomarse en consideración por la Cámara, para que en adelante no olvidemos las reglas constitucionales que deben presidir nuestros acuerdos.

**El señor Espinoza (E)** — Con la misma Constitución voy a probar la doctrina contraria del H. señor Herrera y cuales serán las consecuencias que resultaría de sostenerla (leyó.)

Así es que el Presupuesto se sanciona por medio del Congreso, no por una sola Cámara.

Viene después el artículo 68 de la Constitución que terminantemente dice que el Presupuesto debe ser aprobado por el Congreso; es decir

que ambas Cámaras que forman el Congreso deben conocer de todas las partidas del Presupuesto.

Por otra parte, si subsistiesen las doctrinas de los honorables señores Pérez y Herrera, resultaría la imposibilidad absoluta de dar el Presupuesto, porque si viene aquí un Presupuesto del Poder Ejecutivo que se aprueba en partes y en otras no ¿qué habría que hacer? ¿devo verlo al Ejecutivo? ¿y en ese caso el Ejecutivo qué haría? Insistir ó no insistir en sus partidas.

Para salvar este gravísimo inconveniente de la negación del Presupuesto, dice el señor Herrera que el Senado queda en su facultad para adicionarlo; pero la adición nacida de iniciativa del Senado tiene que seguir las mismas tramitaciones de un proyecto de ley y por consiguiente en cada adición habría necesidad de la aprobación de las dos Cámaras y del cumplice del Ejecutivo, que haría en algunos casos imposible la aprobación del Presupuesto.

El honorable señor García Rosell pidió que se aplazara este asunto hasta que informara la Comisión de Constitución.

El honorable señor Rivadeneyra estuvo en contra.

**El señor Presidente.** — ¿El honorable señor García Rosell insiste en su pedido?

**El señor García Rosell** — Yo insisto simplemente, Excmo. señor,

porque temía que este asunto se fuera á votar en contra de la opinión de la Comisión y porque esto pueda ser de graves consecuencias; sin embargo retiro mi indicación.

**El señor Lora y Cordero** — Me sustituyo en ella, Excmo. señor. Se trata de un asunto en el cual no se ha dado suficiente luz por parte de los que creen que no se debe insistir. Para mí es simplemente una revisión. Para que se sienta la verdadera doctrina tuvo el honorable señor García Rosell la cordura, que yo apresé, de pedir que se cayera á la Comisión de Constitución; aconsejando á lo bajo por el honorable Sr. Cornijo, ha cedido y retirado su pedido yo me sustituyo en él.

**El señor Pérez** — Me adhiere, porque tendré oportunidad de traer aquí todos los datos y "Diarios de Debates" para que se vea que en muchas legislaturas se han mandado pliegos de Presupuesto á la Cámara de Diputados y otros al Senado, y que mientras hemos estado trabajando aquí en unos, en el Senado se ha estado trabajando en otros.

Consultada la H. Cámara acordó el aplazamiento hasta que informara la Comisión de Constitución.

S. E. levantó la sesión.  
Eran las 5 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. GADEA.